



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FERRETERIA CESAR S.A.S. NIT: 892.301.090-1
Demandado: JOSE RICARDO MARQUEZ CORONEL C.C.77.176.802
RAD. 20001-4003007-2019-01302-00

Valledupar, Seis (06) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

En el presente proceso, mediante auto del dos (02) de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de FERRETERIA CESAR S.A.S. y en contra JOSE RICARDO MARQUEZ CORONEL.

La parte demandante mediante memorial aporta notificación personal y por aviso y solicita seguir adelante con la ejecución.

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE: FERRETERIA CESAR S.A.S.
CONTRA: JOSE RICARDO MARQUEZ CORONEL
RAD: 20001-4003007-2019-01302-00

EDUARD JOSÉ PABA CELEDÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.661.566 de Valledupar, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 298.779 del C.S. de la J., en mi calidad de Apoderado del señor GERMAN TAPIAS DÍAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, en su condición de representante legal de FERRETERIA CESAR S.A.S., con Nit No. 892301090-1, con domicilio en Valledupar - Cesar, por medio del presente escrito, me permito anexas la Notificación Personal hecha al demandado en la dirección indicada en la demanda.

Del señor Juez, atentamente


EDUARD JOSÉ PABA CELEDÓN
C.C. No. 1.065.661.566 de Valledupar
T. P No. 298779 del C.S. de la J.

El demandado JOSE RICARDO MARQUEZ CORONEL se entiende notificado a través de la figura de la Notificación por Aviso del auto de mandamiento de pago antedicho, lo cual fue verificado por este despacho y se puede constatar mediante los escritos anexos a la demanda por conducto de la parte actora constancia de entrega de comunicación para notificación personal y constancia de entrega de notificación por aviso, sin embargo ante tal circunstancia y sin proponer excepción alguna durante el término de traslado por parte del demandado, se impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto correspondiente de seguir adelante con la ejecución.

 Constancia de Entrega de COMUNICADO		 1518339	
NET 8005-2230-3			
Información Envío			
No. de Guía Envío 915988717		Fecha de Envío 13 / 7 / 2020	
Remitente	Ciudad VALLEDUPAR	Departamento	CEsar
	Nombre LORENZO RAFAEL DE LA PENA RAMOS - CALLE 13 N° 15 ALFONSO LOPEZ		
	Dirección CALLE 13 N° 15 - 375730264	Teléfono	375730264
Destinatario	Ciudad VALLEDUPAR	Departamento	CEsar
	Nombre JOSE RICARDO AMIGUEL CORONEL - CRA 10 N° 45 COM. CALLES - VALLEDUPAR		
	Dirección CRA 10 N° 45 COM. CALLES	Teléfono	19423
Información de Entrega			
Por manifestación de quien recibe, le declaratorio recibo y sabor a la dirección indicada SI			
Nombre de quien Recibe JULYÁ CAMPO			
 Tipo de Documento	 CÉDULA CIUDADANA	 No Documente:	 49793726
Fecha de Entrega Envío		Día 14	Mes 7
		Año 2020	Hora de Entrega 19H
		MM 13	
Información del Documento Movilizado			
 Número Persona / Entidad		 No. Referencia Documento	
		2019 0302 00	
 SERVIDENTESA S.A. hace constar que hizo entrega de:		 COMUNICADO	
 (Anexa)			
Información de seguimiento interno			
Nombre Lector DIANA ACOSTA CERVANTES	Nombre de quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia	
		Mes 10	Año 2020
		MM 11	
		DD 18	
		Y 7	
		546959568	
 DIANA ACOSTA CERVANTES Centro de Estudios de la Comunicación		Nombre de Guía Logística de Retorno No. de Guía Logística de Retorno de este documento	
Mediante este documento se declara (por el Proveedor de la Guía de Entrega "Envío Original") en la página www.servientesa.com como donante de este documento.			
 SERVIDENTESA SERVIDENTESA S.A.			
BO-SICOM-OM-F-1			

[illegible]

 Descargar 08AptanNotificacionPe....pdf

COMUNICACIÓN PARA DIJENCIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL			
SEÑOR JOSE RICARDO MARQUEZ CORONEL CARRERA 190 # 4C - 25 CONJUNTO CALLEJAS VALLEDUPAR - CESAR.			
DÍA	MES	AÑO	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE
13	07	2020	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR
DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN			NATURALEZA DEL PROCESO
JUGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR			EJECUTIVO
DEMANDANTE		DEMANDADO	
FERRETERIA CESAR S.A.S. RIT No.892.301.090-1		JOSE RICARDO MARQUEZ CORONEL CC 77.176.802	
N° RADICACIÓN DEL PROCESO		20001-4603607- 2019-01362-69	
En comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en el			
PALACIO DE JUSTICIA DE VALLEDUPAR CALLE 14 CARRERA 14 ESQUINA PISO QUINTO			
Dentro de Los	x 5	10 30	Días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p.m.

[Descargar](#) [...](#) [16AportaNotificacionA....pdf](#)

 Poder Judicial de la Federación Centro de Selección		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL		 1616351	
		Información Envío			
No. de Guía Envío		913187333		Fecha de Envío	
				18 5 2021	
Remitente	Ciudad	VALLEDUPAR		Departamento	CESAR
	Nombre	EDUARDO JOSE PABA CELEDON - CALLE 13 # 15- 36 BARRIO ALFONSO LOPEZ			
	Dirección	CALLE 13 # 15- 36 BARRIO ALFONSO LOPEZ		Teléfono	3216201936
Destinatario	Ciudad	VALLEDUPAR		Departamento	CESAR
	Nombre	JOSÉ RICARDO MARQUEZ CORONEL - CRA 18 D # 4 C 25 CUM CALLEJAS - VALLEDUPAR			
	Dirección	CRA 18 D # 4 C 25 CUM CALLEJAS		Teléfono	9999999
Información de Entrega					
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					
Nombre de quien Recibe		ORLANDO MARQUEZ			
Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA		No Documento:	508749
Fecha de Entrega Envío		Día	19	Mes	5
		Año	2021	Hora de Entrega	19:11
		MM	11	SS	35
Información del Documento movilizado					
Nombre Persona / Entidad				No. Referencia Documento	
				2019 01302 00	
SERVIENTREGA S.A. para constar que hazo entrega de:				AVISO JUDICIAL	
Aneexo(1)				Solicitud Informes de Docum	
Información de seguimiento sistema					
Nombre Lirer	Fecha y hora Distribución Constante		 2153332188		
DIANA ACOSTA CERVANTES	nombre quien elabora la constancia				
Final: 4 = 100% de Seguimiento 3 = 75% de Seguimiento 2 = 50% de Seguimiento 1 = 25% de Seguimiento 0 = No Seguimiento	DIANA LIZ ACOSTA CERVANTES		25	5	2021
			10	40	

Descargar ... 16AportaNotificacionA....pdf

[illegible]

**COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA
DE
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

SEÑOR.
JOSE RICARDO MARQUEZ CORONEL
CARRERA 190 # 4C - 25 CONJUNTO CALLEJAS
VALLEDUPAR - CESAR.

DÍA	MES	AÑO	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
18	05	2021	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN			NATURALEZA DEL PROCESO	
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR			EJECUTIVO	
DEMANDANTE		DEMANDADO		Nº RADICACIÓN DEL PROCESO
FERRETERÍA CESAR S.A.S. NIT NO.892.301.090-1		JOSE RICARDO MARQUEZ CORONEL CC 77.176.802		20001-4003007- 2019-01302-00

Con el fin de notificarle personalmente la providencia De fecha 02 de Marzo del 2020, se anexa copia de la demanda con sus respectivos anexos, para surtir de esta manera el Traslado, que consta de 11 folios.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

El correo electrónico del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar es: asesor@centro Ramsajudicial.gov.co

El correo electrónico del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar es: 077cmypar@centro Ramsajudicial.gov.co

Atentamente,


EDUARDO PABALECEDON
CEL: 3126201938
eduardopabalecedon@hotmail.com







Palacio de Justicia 5° Piso, Calle 14 Carrera 14 - Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito. En ese orden se constata que no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado JOSE RICARDO MARQUEZ CORONEL.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

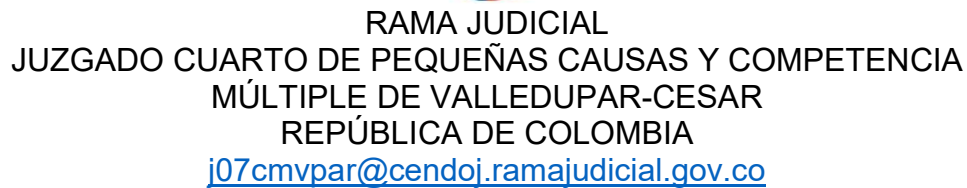


LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 09 mayo 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No.059 Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretaría.



La parte demandante solicitó a través de memorial se ordenara seguir adelante con la ejecución, alegando la notificación del demandado.



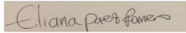
Valledupar, 25 de enero del 2022

Doctora:
VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE: CREDIMED DEL CARIBE SAS
CONTRA: JAIME ALBERTO POLO CASTAÑEDA
RAD.- 2020-227

ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, conocida en autos en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo ante su despacho, muy respetuosamente señor Juez se sirva dictar auto seguir adelante con la ejecución, como quiera se realizó la notificación el 26 de marzo del 2021 de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, estos se encuentran en estado ACUSE DE RECIBIDO.

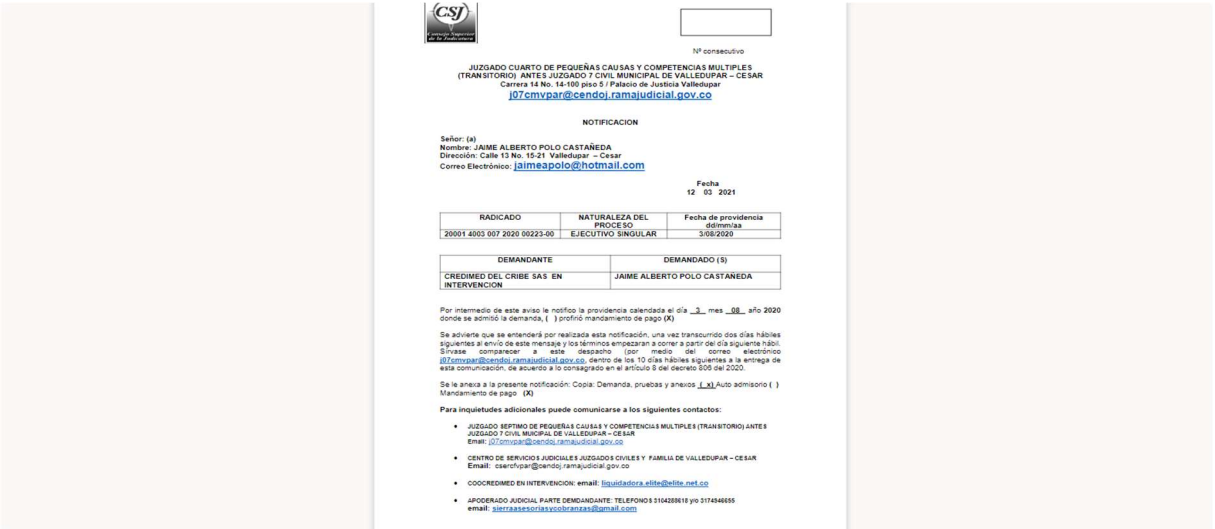
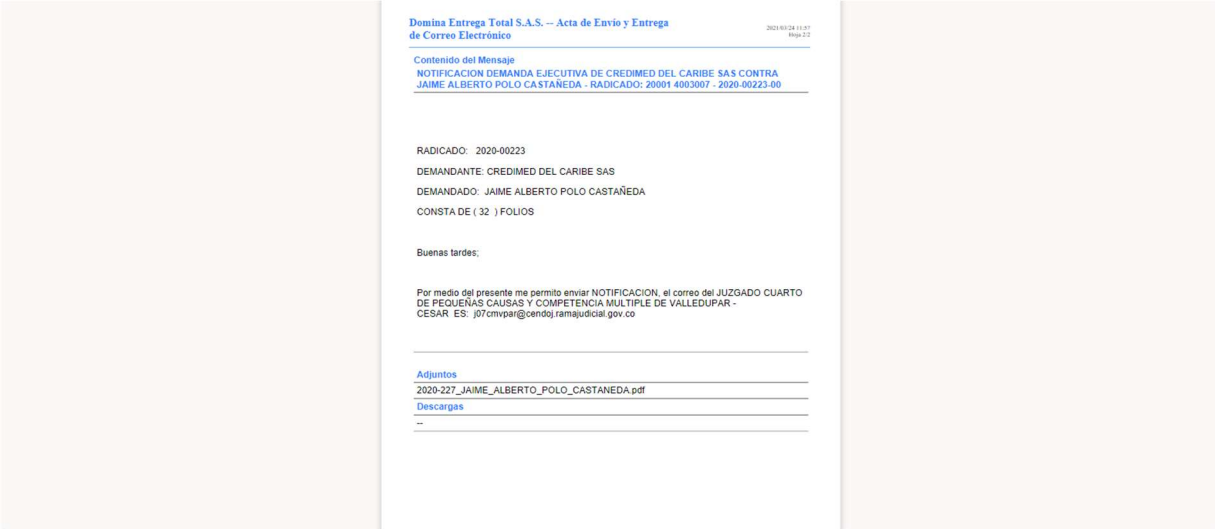
Se suscribe de usted, atentamente:



ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO
C.C. 1.065.593.477 de Valledupar
T.P. No. 246341 del C. S. de la J.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que, el señor JAIME ALBERTO POLO CASTAÑEDA, se notificó acorde con los postulados del Decreto 806 de 2020, tal y como se puede comprobar en el expediente digital.

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:		2021/03/24 11:57 Página 2
Resumen del mensaje		
Id Mensaje	8926978	
Emisor	sierraasesoriascobranzas@gmail.com	
Destinatario	jaimeapolo@hotmail.com - JAIME ALBERTO POLO CASTAÑEDA	
Asunto	NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA DE CREDIMED DEL CARIBE SAS CONTRA JAIME ALBERTO POLO CASTAÑEDA - RADICADO: 20001 4003007 - 2020-00223-00	
Fecha Envío	2021-03-23 15:56	
Estado Actual	Acuse de recibo	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /03/23 15:57:29	Tiempo de firmado: Mar 23 20:57:29 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /03/23 16:00:16	Mar 23 15:57:30 c1=205-282c1 postfix/smtp[28078]: 0F53E124862E: te=jaimeapolo@hotmail.com~ relay=hotmail.com oic.protection.outlook.com 25, delay=1.4, delay-s=0 12/0/0 6110 71, ds=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a1543ce176f5d3ff41e6a903f18884c6576ead397233469e952d444cbe.com> [internalid=113584705149598, Hostname=AMSEUR02HT146.eop-t.protection.outlook.com] 24724 bytes in 0.283, 85.235 KB/sec Queued mail to 250 2.1.5)



El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago de fecha 03 de agosto de 2020, sin que a la fecha se hubiere contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

En ese orden, no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado JAIME ALBERTO POLO CASTAÑEDA.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 09 mayo 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 059 Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRAS
NIT. 900.968.250-4.

Demandados: SILVANA INES MOLINA CARABALLO C.C. 26.723.566.

RAD. 20001-40-03-007-2021-00938-00.

Valledupar, 06 de mayo de 2022.

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de librar orden de pago en favor de PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRAS, contra SILVANA INES MOLINA CARABALLO, por concepto de expensas ordinarias y/o extraordinarias dejadas de cancelar sobre el bien inmueble ubicado en la Cra 18D 49 - 146 Torre 05 Apto 301, del Conjunto Residencial Entresierras.

Para casos como el presente, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, establece que el título ejecutivo se constituye únicamente con el certificado expedido por el administrador.

Revisada la demanda observa el despacho que el título adosado como base de recaudo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además que la demanda reúne los requisitos procedimentales y legales exigidos por los artículos el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P, se librárá mandamiento de pago, con relación a las cuotas contenidas en la certificación.

En cuanto a los intereses moratorios solicitados, se librárá mandamiento de pago como lo ordena el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de la PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRAS, contra SILVANA INES MOLINA CARABALLO, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$6.500.00), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de enero de 2019.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de febrero de 2019.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de marzo de 2019.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de abril de 2019.

DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRAS

NIT. 900.968.250-4.

Demandados: SILVANA INES MOLINA CARABALLO C.C. 26.723.566.

RAD. 20001-40-03-007-2021-00938-00.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de mayo de 2019.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de junio de 2019.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de julio de 2019.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de agosto de 2019.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de septiembre de 2019.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de octubre de 2019.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de noviembre de 2019.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de diciembre de 2019.

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRAS

NIT. 900.968.250-4.

Demandados: SILVANA INES MOLINA CARABALLO C.C. 26.723.566.

RAD. 20001-40-03-007-2021-00938-00.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de enero de 2020.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de febrero de 2020.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de marzo de 2020.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de abril de 2020.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de mayo de 2020.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de junio de 2020.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de julio de 2020.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de agosto de 2020.

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRAS

NIT. 900.968.250-4.

Demandados: SILVANA INES MOLINA CARABALLO C.C. 26.723.566.

RAD. 20001-40-03-007-2021-00938-00.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de septiembre de 2020.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de octubre de 2020.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de noviembre de 2020.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de diciembre de 2020.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de enero de 2021.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de febrero de 2021.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de marzo de 2021.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de abril de 2021.

DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRAS

NIT. 900.968.250-4.

Demandados: SILVANA INES MOLINA CARABALLO C.C. 26.723.566.

RAD. 20001-40-03-007-2021-00938-00.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de mayo de 2021.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de junio de 2021.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de julio de 2021.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de agosto de 2021.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de septiembre de 2021.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de octubre de 2021.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de noviembre de 2021.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

36. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de diciembre de 2021.

DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRAS
NIT. 900.968.250-4.
Demandados: SILVANA INES MOLINA CARABALLO C.C. 26.723.566.
RAD. 20001-40-03-007-2021-00938-00.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37. Por la suma de Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500), correspondientes a la cuota extraordinaria o expensas comunes de administración del mes de abril de 2019.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

38. Por la suma de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$105.750), correspondientes a una cuota y media del valor de la cuota de administración aprobada por el consejo de administración el día 28 de febrero de 2021.

Por la suma de correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cinco (05°) de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO. - Ordénese al demandado que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, lo cual deberá hacerse de acuerdo con lo preceptuado el Decreto 806 de 2020, concordante con los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

QUINTO. - Notifíquese de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo reglado por los Art. 291 y 292 del C.G.P., y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica, de conformidad con las facultades conferidas en el poder aportado con el libelo introductor, al Dr. JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, identificado con C.C. 1.065.563.823 T.P. 176.103 del C.S.J. como apoderado judicial de PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 06 de abril de 2022. Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 059. Conste.
ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: No Aprueba Liquidación del Crédito, Agrega Despacho Com (Secuestro) y Corre Traslado Avaluo.
Radicado: 20001-40-03-007-2019-0107500
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT:860.034.313-7
DEMANDADO: CHARLIE MANUEL MONTAÑO CARRILLO C.C.7.574.844

Valledupar , Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidos (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente proceso.

Se tiene que en el presente proceso la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en la cual se vislumbra del periodo del 18 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2021 y se liquidan intereses moratorios.

DEMANDADO:			CHARLIE MANUEL MONTAÑO CARRILLO					
RADICADO No.			200001400300720190107500					
Vigencia								
CAPITAL	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	INTERES DIARIO	INTERES MENSUAL	INTERES MORATORIO	TOTAL PESOS DIARIO	TOTAL PESOS MENSUAL
\$ 20.674.000,00	18/10/2019	31/10/2019	10,70	0,04	0,58	16,05	\$ 9.217,16	\$ 119.823,06
\$ 20.674.000,00	01/11/2019	31/11/2019	10,70	0,04	1,34	16,05	\$ 9.217,16	\$ 276.514,75
\$ 20.674.000,00	01/12/2019	31/11/2019	10,70	0,04	1,34	16,05	\$ 9.217,16	\$ 276.514,75
\$ 20.674.000,00	01/01/2020	31/01/2020	10,70	0,04	1,34	16,05	\$ 9.217,16	\$ 276.514,75
\$ 20.674.000,00	01/02/2020	28/02/2020	10,70	0,04	1,34	16,05	\$ 9.217,16	\$ 276.514,75
\$ 20.674.000,00	01/03/2020	31/03/2020	10,70	0,04	1,34	16,05	\$ 9.217,16	\$ 276.514,75
\$ 20.674.000,00	01/04/2020	31/04/2020	10,70	0,04	1,34	16,05	\$ 9.217,16	\$ 276.514,75
\$ 20.674.000,00	01/05/2020	31/05/2020	10,70	0,04	1,34	16,05	\$ 9.217,16	\$ 276.514,75
\$ 20.674.000,00	01/06/2020	31/06/2020	10,70	0,04	1,34	16,05	\$ 9.217,16	\$ 276.514,75
\$ 20.674.000,00	01/07/2020	31/07/2020	10,70	0,04	1,34	16,05	\$ 9.217,16	\$ 276.514,75
\$ 20.674.000,00	01/08/2020	31/08/2020	10,70	0,04	1,34	16,05	\$ 9.217,16	\$ 276.514,75
\$ 20.674.000,00	01/09/2020	30/09/2020	10,70	0,04	1,34	16,05	\$ 9.217,16	\$ 276.514,75
\$ 20.674.000,00	01/10/2020	31/10/2020	10,70	0,04	1,34	16,05	\$ 9.217,16	\$ 276.514,75
\$ 20.674.000,00	01/11/2020	31/11/2020	10,70	0,04	1,34	16,05	\$ 9.217,16	\$ 276.514,75
\$ 20.674.000,00	01/12/2020	31/12/2020	10,70	0,04	1,34	16,05	\$ 9.217,16	\$ 276.514,75
\$ 20.674.000,00	01/01/2021	31/01/2021	10,70	0,04	1,34	16,05	\$ 9.217,16	\$ 276.514,75
\$ 20.674.000,00	01/02/2021	28/02/2021	10,70	0,04	1,34	16,05	\$ 9.217,16	\$ 276.514,75
\$ 20.674.000,00	01/03/2021	31/03/2021	10,70	0,04	0,76	16,05	\$ 9.217,16	\$ 156.691,69
			6.829,47	28,46	853,68	10.244,21	\$ 165.908,85	\$ 4.700.750,75
CAPITAL							\$	20.674.000,00
INTERES MORATORIO							\$	4.700.750,75
INTERES CORRIENTE MANDAMIENTO DE PAGO							\$	
ABONOS							\$	600.000,00
GRAN TOTAL							\$	24.774.750,75

Y se describe como liquidación el valor del capital \$ 20.674.000; como valor de interés moratorio sobre tal capital durante el periodo del la suma de \$ 4.700.750.75 ; como valor de abonos la suma de \$ 600.000.

CAPITAL	\$ 20.674.000,00
INTERES MORATORIO	\$ 4.700.750,75
INTERES CORRIENTE MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 600.000,00
ABONOS	\$ 600.000,00
GRAN TOTAL	\$ 24.774.750,75

Examinado el expediente se tiene que se libró mandamiento de pago mediante auto adiado 4 de febrero de 2020 de la siguiente manera:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1º. Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Prendaria, a favor de BANCO DAVIVIENDA SA, contra CHARLIE MANUEL MONTAÑO CARRILLO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de **\$20.674.000 M/cte** por concepto de capital del pagaré N°. 05725256000866211.
- b) Por los intereses corrientes causados a partir del 20 de marzo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre el saldo del capital insoluto a partir de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El artículo 446 del. C.G.P., establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

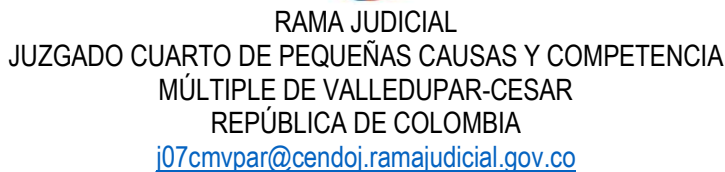
1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...)
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada observa el Despacho que en el mandamiento de pago se ordena la liquidación de intereses de plazo o remuneratorios los cuales no se señalan en la liquidación aportada por la parte ejecutante desconociendo el despacho si a los mismos se renuncian.

En segundo lugar, en cuanto a los intereses moratorios la liquidación se ordena desde la presentación de la demanda y en ese orden se verifica que en efecto se liquidan desde esa fecha hasta 31 de marzo de 2021 por lo que en este aspecto no existiría cuestionamiento y se indica que se efectúan abonos por valor de \$ 600.000 los cuales en la liquidación no se informa la fecha de los abonos o si fue un solo abono la fecha de este y la forma de aplicación en aras de determinar el monto de la liquidación actual.

De acuerdo a lo anterior atendiendo que en la liquidación presentada por la parte ejecutante no se señala los intereses corrientes desconociéndose si se renuncia a ellos y la fecha de los abonos no podría el despacho entrar a modificar la liquidación del crédito presentada por lo que se procederá a improbar la liquidación aportada a efectos de que la parte ejecutante la aporte bajo los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P.

Por otra parte se verifica que en fecha 14 de mayo de 2021 se allegó despacho comisorio debidamente diligenciado en el cual se verifica efectuada diligencia de secuestro del inmueble con F.M.I. 190-159934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el cual ha de agregarse al expediente.



en la ciudad de Valledupar, a los 12 días del mes de Julio de 2021, la
 uscrita inspectora de policía en asociación con su secretaría se trasladó para darle
 cumplimiento a lo ordenado por el JUEGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS
 'AUSAS Y COMPETENCIAS MULTITOPES DE VALLEDUPAR C.A.S., mediante el
 despacho comisorio a auto No.010 con radicado 2019-01075-00, de fecha 26
 DE MARZO DE 2021, seguido por: BANCO DAVIVIENDA contra: CHARL
 ANAUEL MONTAÑO CARRILLO mediante proceso: EJECUTIVO CON ACCION
 IERAL CON MINIMA CUANTIA seguidamente el despacho procede a
 osezonar al señor(a): (a) sequestru: PEDRO MARIA MARTINEZ ORTIZ,
 Identificada con la cedula de ciudadanía No. 72019632 expedida en
Valledupar, quien fué cumplir bien y fielmente con los deberes de su
 a) manifesté ser imparcial con las partes, quien pertenece a la lista de
 uxiliarios de la Justicia de la ciudad de Valledupar, el bien inmueble
 nterferencia con el número de matrícula inmobiliaria No. 190-
 59934 de la Oficina de Instrumentos públicos de Valledupar, el bien inmueble
 e encuentra ubicado en el Municipio de Valledupar con los siguientes
 nderos: SE ANEXAN COPIAS DE LAS ESCRITURA PUBLICA. No.2928 DEL 04
 DE AGOSTO DEL 2016 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE
 ALLEDUPAR A LA PRESENTE DILIGENCIA. Acto seguido con el bien inmueble
 a identificado ubicado en la dirección UNION PRIVADA APARTAMENTO 503
 ITERIOR 5 UBICADO EN LA DIAGONAL 23 NUMERO 61-38 CONJUNTO
 ESIDENCIAL PARQUE DE BOLIVAR LEONARDO DIAZ ETAPA I PROPIEDAD
 ORIZONTAL Doña Abelina B. de Suarez señor
Dr. Sergio Martinez Jimenez
 n cedula de ciudadanía 49799732 expedida en
Valledupar quien manifestó
que el documento y

RESIDENTIAL PARQUE DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA I PROPIEDAD
HORIZONTAL *no documenta lo del dueño señor*
(a) *don Juan Manuel Duran*
con cedula de ciudadanía 49399732 expedida en
Valladolid quien manifestó
que: *Existe un documento* y a
quien se le notifico el objeto de la presente diligencia. Seguidamente se
procede a relacionar el bien inmueble de la siguiente forma:
el apartamento tiene un
marzo por una planta
interior que se construye
al interior donde encontramos
tres ambientes como cocina
una planta que se construye
a 3 habitaciones con puerta de
puerta 1 baño y un baño con
sus acceso al patio y al
planta el edificio 3 plantas
1 planta general del edificio
1 planta

Acto seguido el despacho declara realmente secuestrado, el bien antes relacionado y de El hace entrega real y material al señor secuestrador, quien manifiesta que lo recibe a su entera satisfacción. y
de recibir a uelion satisfecho
hasta mejor orden
 no siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma, por quienes en ella intervinieron y se da por terminada.

CARMEN YADIRA RMOS MANJARREZ
Inspectora urbana de policía CDV

Luzmarys Martinez
Notificado

Pedro Martinez. O
Auxiliar de la Justicia
Habitante

Por otra parte en fecha 21 de junio de 2021 la parte demandante allega avalúo comercial en uso de la facultad conferida en el artículo 444 del C.G. del P. indicando que el avalúo catastral no es idóneo.

  		 	
INSTRUMENTO PÚBLICO INSTRUMENTO PÚBLICO		INSTRUMENTO PÚBLICO INSTRUMENTO PÚBLICO	
CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL			
Este certificado catastral emite la información catastral que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en la fecha de expedición.			
RECORDADO No. 1 PERSONA		RECORDADO No. 2 PERSONA	
EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUICÓ CONDEZÚ CONDESA como CHARLES MANUEL MONTAÑO CARRELLERO domiciliado en CEDULA DE CLASIFICACIÓN No. 718581 se asegura inscrito en la base de datos catastral del ICAG, con la siguiente información:		RECORDADO No. 3 PERSONA	
RECORDADO No. 4 PERSONA		RECORDADO No. 5 PERSONA	
RECORDADO No. 6 PERSONA		RECORDADO No. 7 PERSONA	
RECORDADO No. 8 PERSONA		RECORDADO No. 9 PERSONA	
RECORDADO No. 10 PERSONA		RECORDADO No. 11 PERSONA	
RECORDADO No. 12 PERSONA		RECORDADO No. 13 PERSONA	
RECORDADO No. 14 PERSONA		RECORDADO No. 15 PERSONA	
RECORDADO No. 16 PERSONA		RECORDADO No. 17 PERSONA	
RECORDADO No. 18 PERSONA		RECORDADO No. 19 PERSONA	
RECORDADO No. 20 PERSONA		RECORDADO No. 21 PERSONA	
RECORDADO No. 22 PERSONA		RECORDADO No. 23 PERSONA	
RECORDADO No. 24 PERSONA		RECORDADO No. 25 PERSONA	
RECORDADO No. 26 PERSONA		RECORDADO No. 27 PERSONA	
RECORDADO No. 28 PERSONA		RECORDADO No. 29 PERSONA	
RECORDADO No. 30 PERSONA		RECORDADO No. 31 PERSONA	
RECORDADO No. 32 PERSONA		RECORDADO No. 33 PERSONA	
RECORDADO No. 34 PERSONA		RECORDADO No. 35 PERSONA	
RECORDADO No. 36 PERSONA		RECORDADO No. 37 PERSONA	
RECORDADO No. 38 PERSONA		RECORDADO No. 39 PERSONA	
RECORDADO No. 40 PERSONA		RECORDADO No. 41 PERSONA	
RECORDADO No. 42 PERSONA		RECORDADO No. 43 PERSONA	
RECORDADO No. 44 PERSONA		RECORDADO No. 45 PERSONA	
RECORDADO No. 46 PERSONA		RECORDADO No. 47 PERSONA	
RECORDADO No. 48 PERSONA		RECORDADO No. 49 PERSONA	
RECORDADO No. 50 PERSONA		RECORDADO No. 51 PERSONA	
RECORDADO No. 52 PERSONA		RECORDADO No. 53 PERSONA	
RECORDADO No. 54 PERSONA		RECORDADO No. 55 PERSONA	
RECORDADO No. 56 PERSONA		RECORDADO No. 57 PERSONA	
RECORDADO No. 58 PERSONA		RECORDADO No. 59 PERSONA	
RECORDADO No. 60 PERSONA		RECORDADO No. 61 PERSONA	
RECORDADO No. 62 PERSONA		RECORDADO No. 63 PERSONA	
RECORDADO No. 64 PERSONA		RECORDADO No. 65 PERSONA	
RECORDADO No. 66 PERSONA		RECORDADO No. 67 PERSONA	
RECORDADO No. 68 PERSONA		RECORDADO No. 69 PERSONA	
RECORDADO No. 70 PERSONA		RECORDADO No. 71 PERSONA	
RECORDADO No. 72 PERSONA		RECORDADO No. 73 PERSONA	
RECORDADO No. 74 PERSONA		RECORDADO No. 75 PERSONA	
RECORDADO No. 76 PERSONA		RECORDADO No. 77 PERSONA	
RECORDADO No. 78 PERSONA		RECORDADO No. 79 PERSONA	
RECORDADO No. 80 PERSONA		RECORDADO No. 81 PERSONA	
RECORDADO No. 82 PERSONA		RECORDADO No. 83 PERSONA	
RECORDADO No. 84 PERSONA		RECORDADO No. 85 PERSONA	
RECORDADO No. 86 PERSONA		RECORDADO No. 87 PERSONA	
RECORDADO No. 88 PERSONA		RECORDADO No. 89 PERSONA	
RECORDADO No. 90 PERSONA		RECORDADO No. 91 PERSONA	
RECORDADO No. 92 PERSONA		RECORDADO No. 93 PERSONA	
RECORDADO No. 94 PERSONA		RECORDADO No. 95 PERSONA	
RECORDADO No. 96 PERSONA		RECORDADO No. 97</	

[illegible][illegible]

Dibujante / Comprobador	Fecha / Edición	Nombre	Descripción
Arquitecto / Diseñador	15/05/2024 / 1.0	Proyecto de Construcción	Proyecto de Construcción

PLANO DEL INMUEBLE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dispone el artículo 444 del C.G. del P. :

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo [233](#), sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo [595](#) y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán evaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.

Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente.”

En ese orden de ideas se tiene que se verifica ejecutoriada el auto de seguir ejecución proferido en fecha 18 de marzo de 2021 y efectuada la diligencia de secuestro en fecha 13 de mayo de 2021 por lo que es procedente la presentación del avalúo ya fuere catastral o contratado con profesionales especializados o entidades



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

especializadas, siendo presentado el avalúo el día 21 de junio de 2021 , del cual se ordenará correr traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones.

Así las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P, por la razón expuesta en la parte motiva .

SEGUNDO: Agréguese al expediente Despacho Comisorio No. 010 de 26 de marzo de 2021 allegado el 14 de mayo de 2021 , contentivo de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 190-159934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, inmueble ubicado en la UNIDAD PRIVADA APTO 503 INTERIOR 5, UBICADO EN LA DIAGONAL 23 Nro. 61 –38, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL. Cuyo propietario es el demandado CHARLIE MANUEL MONTAÑO CARRILLO, identificado con C.C. 7.574.844, debidamente diligenciado.

TERCERO: CÓRRASE traslado del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 190-159934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar , aportado por la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, a las demás partes, para que éstas presenten las observaciones que estimen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 9 mayo 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 059 Conste.

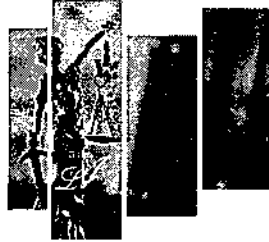
ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.

CLAUDIA MERIÑO ÁVILA
ABOGADA

Dirección: Calle 16 No. 12-67 Oficina 201-202

Teléfono: 5885103 Ext.37171

cmertino@cobranzasbeto.com.co



Señores:

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

REF. Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: CHARLIE MANUEL MONTAÑO CARRILLO

RADICADO: 20001400300720190107500

CLAUDIA MERIÑO AVILA, en mi calidad de representante judicial de la parte demandante, de conformidad con nuestra normatividad vigente, CGP Artículo 444 numeral 4 Presento avalúo catastral y comercial del inmueble embargado y secuestrado así:

AVALÚO CATASTRAL: \$20.737.000 incrementado en un cincuenta por ciento (50%), PARA UN VALOR REAL DE **\$31.105.500**.

AVALÚO COMERCIAL: \$62.690.000 allego el avalúo comercial por considerar que es el idóneo para establecer el precio del Inmueble y solicito respetuosamente sea tenido en cuenta este último, a fin de satisfacer la obligación hipotecaria dentro del presente proceso.

Igualmente, solicito que se dé traslado por el término legal a este avalúo para los fines correspondientes.

Del señor Juez, atentamente,

CLAUDIA MERIÑO AVILA

C.C. No. 49.761.829 de Valledupar

T.P. No. 311.856 del C.S. de la J.

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:6435-718477-96490-0

FECHA:27/5/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CHARLIE MANUEL MONTAÑO CARRILLO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7574844 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:
PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:20-CESAR
MUNICIPIO:1-VALLEDUPAR
NÚMERO PREDIAL:01-03-00-00-0346-0901-9-05-05-0003
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-03-0346-0117-901
DIRECCIÓN:MZ 5 IN 5 AP 503
MATRÍCULA:190-159934
ÁREA TERRENO:0 Ha 29.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:48.9 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 20,737,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CHARLIE MANUEL MONTAÑO CARRILLO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7574844
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para INTERESADO.

YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

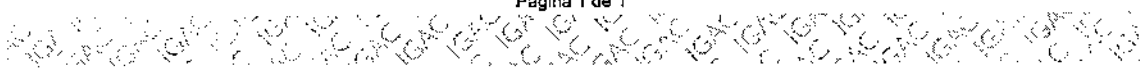
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



Dirección: Carrera 14 No.13C-60, Oficina 214 Edificio Agora
Valledupar, Cesar.
E-mail: rubendariocarrillo@gmail.com
rdcarrillogarcia@hotmail.com
Tel-fax: (5) 840626
Celulares: 3157415341 y 3135576051
Twitter: @rubendcarrillo
Facebook: rubendariocarrillo



Avalúo Comercial de Inmueble Urbano



Tipo de Inmueble Casa

Dirección DIAGONAL 23 # 61-38 APARTAMENTO No. 503 DEL INTERIOR
5 MANZANA 5 ETAPA 1

Urbanización / Edificio / Conjunto CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR

Barrio PARQUES DE BOLIVAR

Ciudad / Municipio VALLEDUPAR

Departamento CESAR

Solicitante / Comprador BANCO DAVIVIENDA

Cliente / Propietario / Vendedor CHARLIE MANUEL MONTAÑO CARRILLO, C.C. No. 7.574.844

Perito Avaluador RUBEN DARIO CARRILLO GARCIA

Arquitecto SCA. M.P. No.0870008488ATL
Registro Abierto de Avaluadores RAA No.AVAL-77007465
Miembro de la Lonja de Propiedad Raíz del Cesar y Fedelonjas.

Fecha 5 de junio de 2015



Registro Abierto de Avaluadores RAA No.AVAL-77007465

INFORME DE AVALUO COMERCIAL

INFORMACION BASICA	
N. SOLICITANTE	BANCO DAVIVIENDA
D. IDENTIFICACION	NIT. 860034313-7
ENTIDAD	CHARLIE MANUEL MONTAÑO CARRILLO, C.C. No. 7.574.844
CONS.	
FECHA AVALUO	5/06/2015
OBJETO AVALUO	ORIGINACION
DIR. INMUEBLE	DIAGONAL 23 # 61-38 APARTAMENTO No. 503 DEL INTERIOR 5 MANZANA 5 ETAPA 1
BARRIO	PARQUES DE BOLIVAR
NOM. CONJ. O EDIF.	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR
CIUDAD	VALLEDUPAR
COD. DANE	20001
DPTO	CESAR
SECTOR UBIC. INMUEBLE	Urbano
METODOLOGIA VALUATORIA	Comparación de Mercado
JUSTIFICACION METODOLOGIA EMPLEADA: Por tratarse de una edificación sometida a régimen de propiedad horizontal, para estimar el valor de la propiedad empleamos la metodología de Comparación de Mercado.	

INFORMACION DEL BARRIO	
SERVICIOS PUBLICOS	USO PREDOMINANTE DEL BARRIO
ACUEDUCTO	VIVIENDA
ALCANTARILLADO	COMERCIO
ENERGIA ELECTRICA	INDUSTRIA
GAS NATURAL	MIXTO
TELEFONIA	OTRO
VIAS DE ACCESO	AMOBILIAMIENTO URBANO
ESTADO	PARQUES
PAVIMENTADA	ARBORIZACION
ANDENES	PARADERO
SARDINELES	ALAMEDAS
	ALUMBRADO
	CICLORUTAS
	Z. VERDES
ESTRATO 01 LEGAL. BARRIO Aprobado TOPOGRAF. Plana TRANSP. Regular	
PERSPECTIVAS DE VALORIZACION	
El buen nivel del mercado, completa infraestructura de servicios públicos y buenas condiciones del entorno, son factores que le generan buenas perspectivas de valorización al inmueble.	

INFORMACION DEL INMUEBLE	
TIPO	Casa
USO	Vivienda
CLASE	Multifamiliar
ESCRITURA No.	2928
NOTARIA No.	1
FECHA	4/08/2016
CIUDAD	Valledupar
CODIGO CATASTRAL	01-03-0346-0168-901
INFORMACION DE LA CONSTRUCCION	
NUMERO DE PISOS	1
ESTADO CONSTRUCCION	ESTADO CONSERVACION
NUMERO DE SOTANOS	0
VETUSTEZ (AÑOS)	5
SALA	1 BAÑO SOCIAL
COMEDOR	1 ESTAR HAB.
ESTUDIO	3 HABITACIONES
BAÑO PRIVADO	1 BAÑO PRIVADO
COCINA	1 COCINA
PATIO INTERIOR	1 PATIO INTERIOR
BALCON	1 BALCON
TERRAZA	1 TERRAZA
Z. VERDE PRIVADA	1 Z. VERDE PRIVADA
DEPENDENCIAS	ACABADOS
GARAJES (TOTAL UNIDADES)	0
USO EXCLUSIVO	0
BAHIA COMUNAL	0
DOBLE	0
DEPOSITO	0
BODEGA	0
OFICINA	0
PROPIEDAD HORIZONTAL	DOTACION COMUNAL
SOM. A PROP. HORIZONTAL	0
NUMERO EDIFICIOS	19
PORTERIA	0
PISCINA	0
G. VISITANTES	0
BOMBA EYECTORA	0
Z. VERDES	0
SALON COMUNAL	0
PLANTA ELECTRICA	0
OTROS	0
CONJ. O AGRUP. CERRADA	0
UNID. POR PISO	76
CITOFONO	0
TANQUE AGUA	0
JUEGOS NIÑOS	0
A. ACON. CENTRAL	0
GIMNASIO	0
SHUT BASURAS	0
ASCENSOR	0
UBICACION INMUEBLE	Interna
TOTAL UNIDADES	19
BICICLETERO	0
CLUB HOUSE	0
CANCHA MULT.	0
CANCHA SQUASH	0
GOLFITO	0
EQ. PRESION CONST.	0
NUMERO ASCENSORES	0

ACTUALIDAD EDIFICADORA:	COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA:
La zona en la que se encuentra el inmueble es un sector que registra un buen índice de construcción en la ciudad, especialmente de inmuebles comerciales en los corredores de uso múltiple y expectativas de nuevos proyectos y polos de desarrollo	TIEMPO ESPERADO COMERCIALIZACION (MESES) 9
Se registra una alta demanda de predios en el sector. El fenómeno es creciente por cuenta del mayor índice de edificabilidad permitido actualmente. La oferta es moderada.	

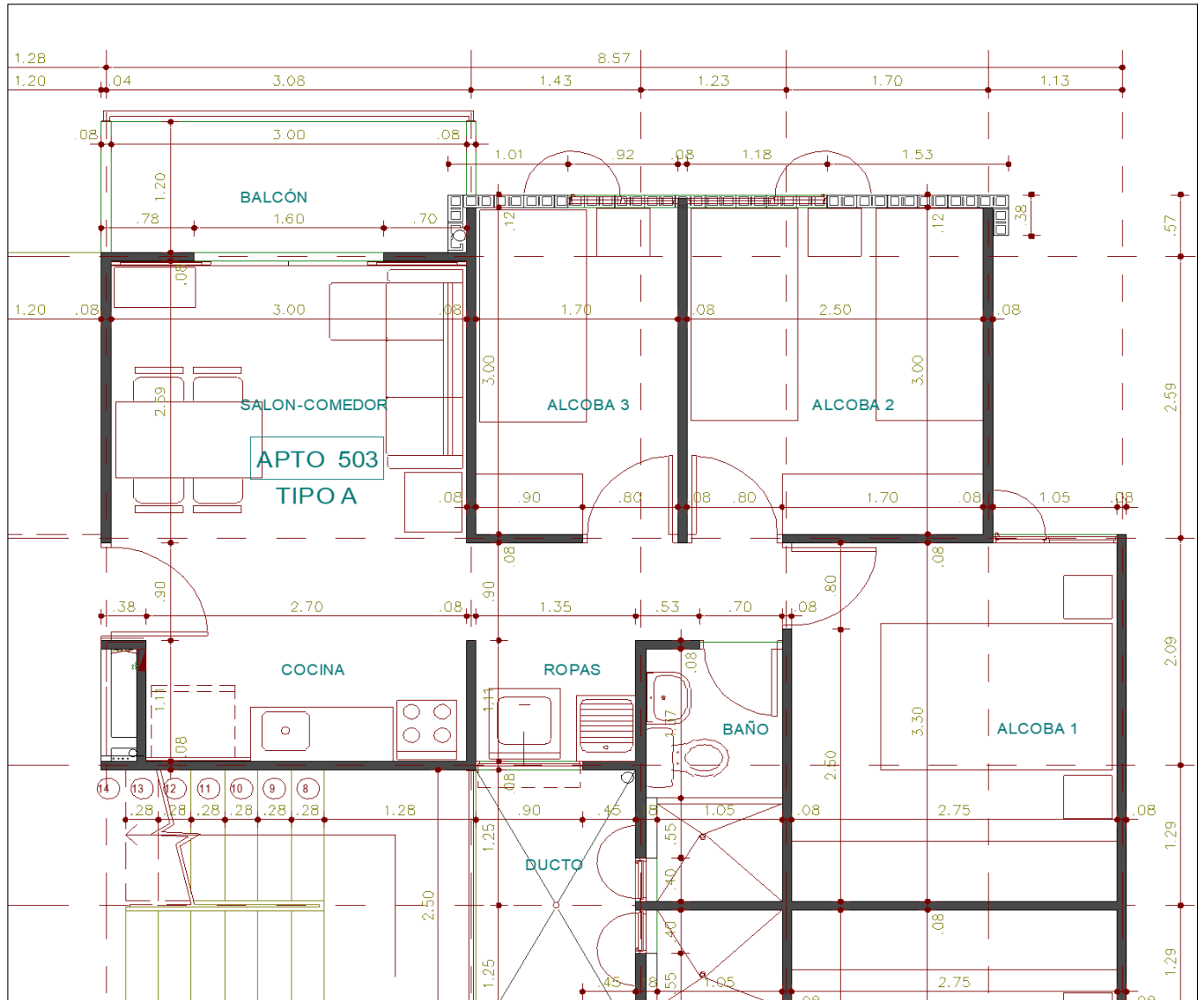
LIQUIDACION AVALUO			
DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
AREA DE TERRENO	-	\$ -	\$ -
AREA CONSTRUCCION 1	AREA PRIVADA APARTAMENTO	45,80	\$ 1.300.000
AREA CONSTRUCCION 2	AREA PRIVADA BALCÓN	3,60	\$ 875.000
AREA CONSTRUCCION 3	-	-	\$ -
VALOR RAZONABLE	\$ 62.690.000	VALOR TOTAL AVALUO:	\$ 62.690.000
VALOR REMANENTE	\$ 7.522.800		
VIDA UTIL (Años)	70	ANTIGÜEDAD (Años)	5
VIDA REMANENTE (Años)	65		
VALOR UVR DEL DIA	281,3525	VALOR AVALUO EN U.V.R.	222.816,57
CALIFICACION GARANTIA	X FAVORABLE	- DESFAVORABLE	

OBSERVACIONES
DIRECCION ANEXOS
OTRAS DIRECCIONES
DECLARACION INICIAL: No fue permitido el ingreso al inmueble; en consecuencia, fue autorizada y realizada la visita de fachada; gran parte de los datos fueron tomados de la información del proyecto general. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS: Copia simple de: 1) certificado de tradición No. 190-159934 del 12/08/2020. 2) escritura pública No. 2928 del 04/08/2016 de la Notaría 1 de Valledupar. LOCALIZACION DEL INMUEBLE: El inmueble se encuentra localizado en el sector sur del casco urbano de Valledupar, hacia el oriente del corredor vial de la Diagonal 21, salida a Fundación, en el interior de un conjunto residencial multifamiliar. DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Apartamento que corresponde a una unidad tipo del conjunto, en 1 nivel; está ubicado en el piso 4 de un edificio de 5 pisos de altura. DEPENDENCIAS: ver plano anexo. FUENTE DE AREAS: Areas privadas del apartamento y el balcón: datos tomados de la documentación suministrada. Coeficiente de copropiedad: 0,002084%. Se registran además las áreas construidas del apartamento, 45,15 m2, y del balcón, 3,75 m2. OTRAS OBSERVACIONES: 1) Se observa que el inmueble tiene instalados los medidores de servicios públicos. 2) Aparentemente la edificación no tiene modificaciones o ampliaciones. 3) Se conoce que los parqueaderos disponibles en el conjunto son comunales.

NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO AVALUADOR	VISTO BUENO
RUBEN DARIO CARRILLO GARCIA	
Arquitecto SCA	
C.C. / NIT.	
REGISTRO S.I.C.	
REGISTRO PRIVADO	

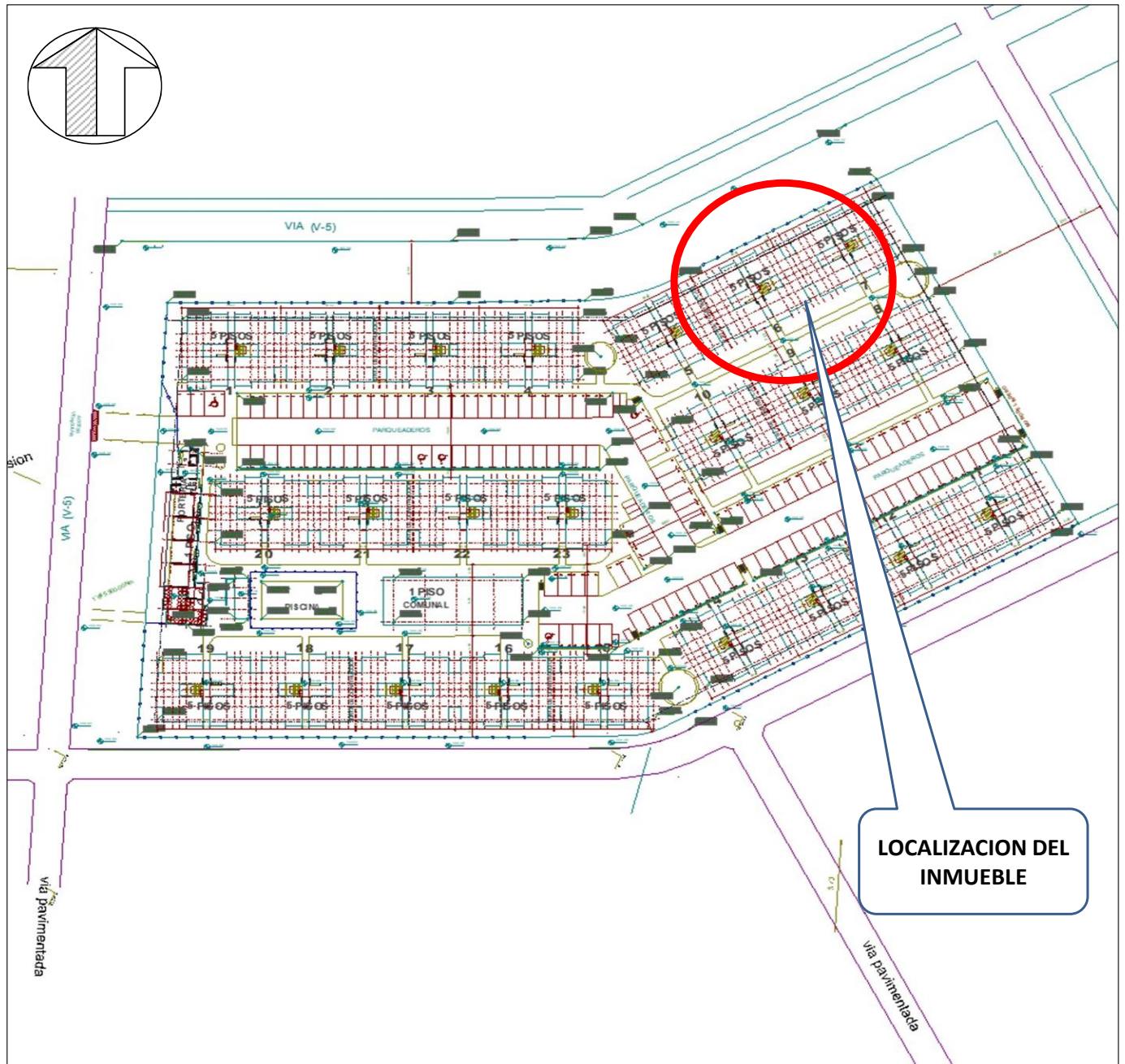
Solicitante / Comprador:	BANCO DAVIVIENDA	Ciudad:	VALLEDUPAR
Dirección:	DIAGONAL 23 # 61-38 APARTAMENTO No. 503 DEL INTERIOR 5 MANZANA 5 ETAPA 1	Barrio:	PARQUES DE BOLIVAR

PLANO DEL INMUEBLE



Solicitante / Comprador:	BANCO DAVIVIENDA	Ciudad:	VALLEDUPAR
Dirección:	DIAGONAL 23 # 61-38 APARTAMENTO No. 503 DEL INTERIOR 5 MANZANA 5 ETAPA 1	Barrio:	PARQUES DE BOLIVAR

LOCALIZACION PREDIAL

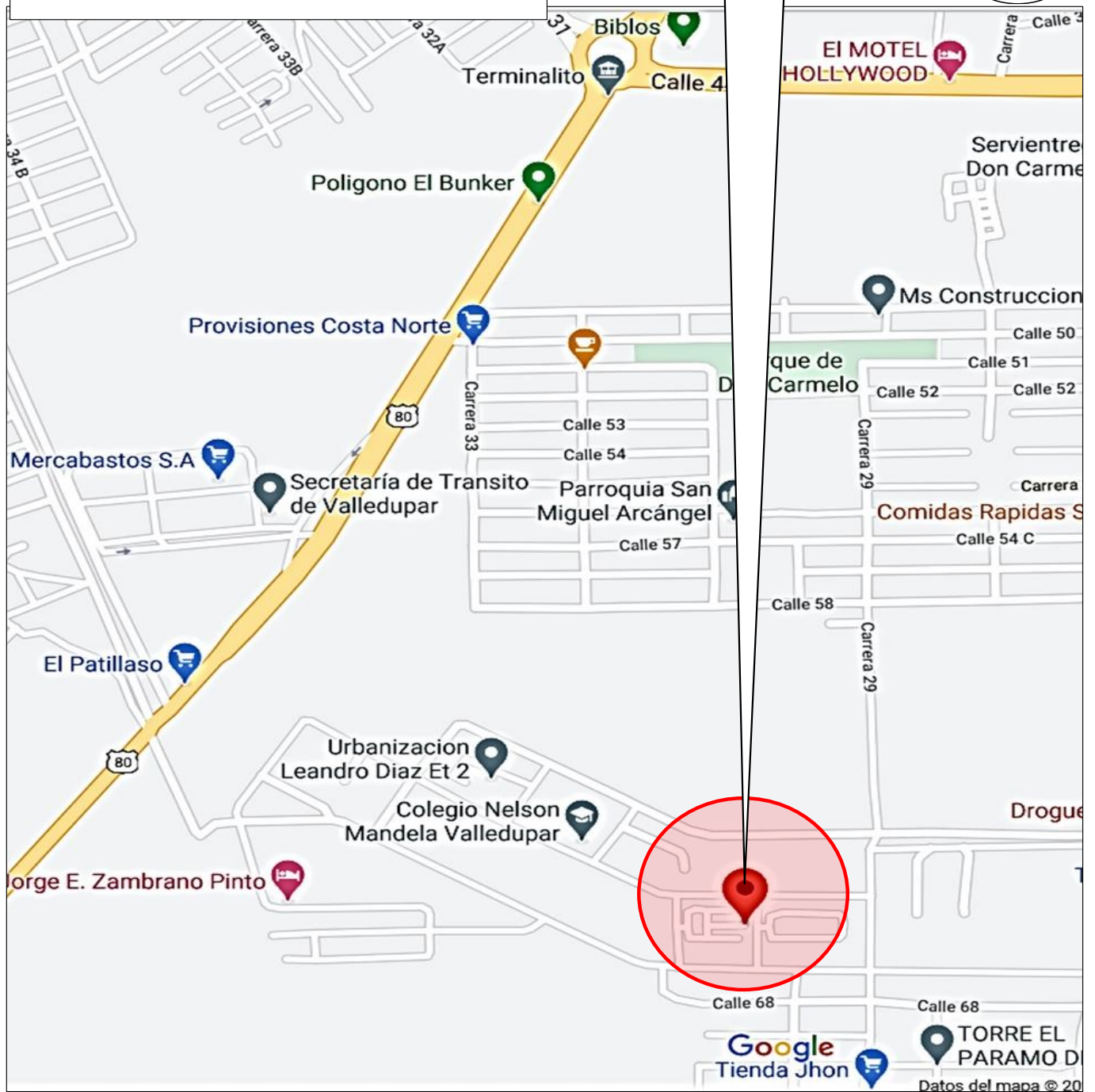
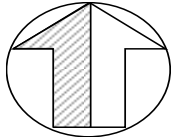


Solicitante / Comprador:	BANCO DAVIVIENDA	Ciudad:	VALLEDUPAR
Dirección:	DIAGONAL 23 # 61-38 APARTAMENTO No. 503 DEL INTERIOR 5 MANZANA 5 ETAPA 1	Barrio:	PARQUES DE BOLIVAR

LOCALIZACION EN EL SECTOR

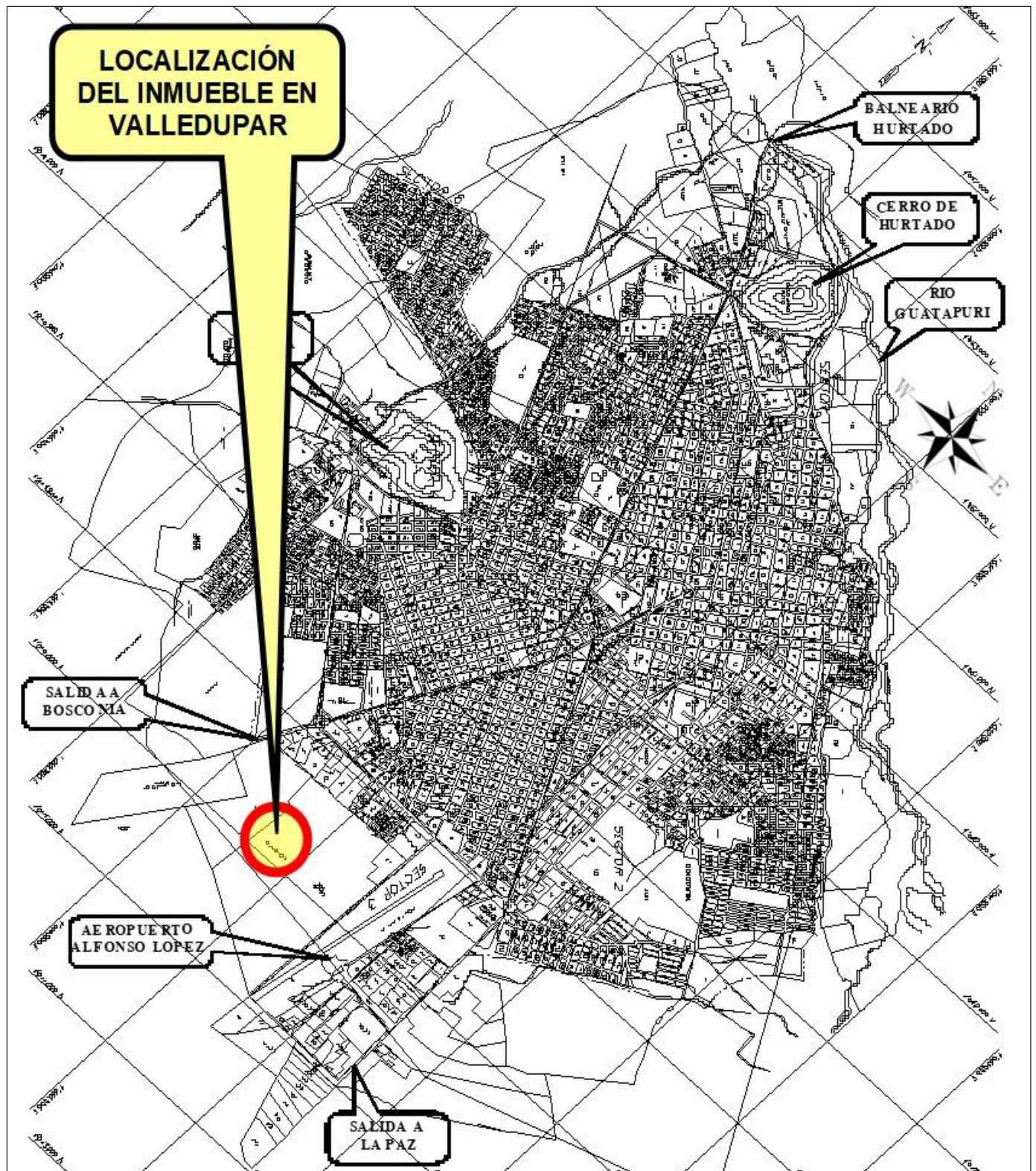
10°26'03.6"N 73°15'38.9"W
10.434324, -73.260813

LOCALIZACION
DEL INMUEBLE



Solicitante / Comprador:	BANCO DAVIVIENDA	Ciudad:	VALLEDUPAR
Dirección:	DIAGONAL 23 # 61-38 APARTAMENTO No. 503 DEL INTERIOR 5 MANZANA 5 ETAPA 1	Barrio:	PARQUES DE BOLIVAR

LOCALIZACION EN LA CIUDAD



Solicitante / Comprador:	BANCO DAVIVIENDA	Ciudad:	VALLEDUPAR
Dirección:	DIAGONAL 23 # 61-38 APARTAMENTO No. 503 DEL INTERIOR 5 MANZANA 5 ETAPA 1	Barrio:	PARQUES DE BOLIVAR

REGISTRO FOTOGRAFICO



TORRE DEL APARTAMENTO



SECTOR Y VECINDARIO



ZONA SOCIAL DEL POYECTO



ZONA SOCIAL DEL PROYECTO



NOMENCLATURA DE LA TORRE



NOMENCLATURA DEL APARTAMENTO



FOTOS COMPLEMENTARIAS